

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 20 veinte días del mes de julio del año 2018 dos mil dieciocho.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Visto, para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo No. 0064/2017, seguido en contra de **RAMON ALEJANDRO MORALES VAZQUEZ**, filiación: clave presupuestal: 076713E036305.0143442 y 076713E036305.0143443, adscrito a la Escuela Secundaria General No. 113, "Serapio Rendón" C.C.T. 14DES0117S, con nombramiento de profesor de enseñanza secundaria foráneo; **por incumplir con la asistencia a sus labores, los días 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco y 29 veintinueve de mayo del año 2017 dos mil diecisiete**; conducta prevista y sancionada por el artículo 256 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco; por lo que se resuelven de los siguientes:

RESULTANDOS

1.- El día 30 de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, oficio signado por la Mtra. Martha Beatriz Meza Rojas, Directora de la Escuela Secundaria General No 113 "Serapio Rendón", mediante el cual, anexa el acta administrativa de fecha 29 veintinueve de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, levantada por la antes directora citada, en contra del Servidor Público, **C. RAMON ALEJANDRO MORALES VAZQUEZ**, y ante los C.C. Jorge Fernández Díaz, Ruth Icela Beato Patiño, Ruth Nohemí Valdez Toscano y Carlos Emmanuel Amezcua Hernández, testigos de cargo y de asistencia respectivamente, en contra del servidor público **C. RAMON ALEJANDRO MORALES VAZQUEZ**; lo anterior en virtud de haber incumplido con la asistencia a sus labores los días 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco y 29 veintinueve de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, anexando al acta de referencia: **a)** Copia certificada de la adscripción de la Mtra. Martha Beatriz Meza Rojas, como Director de Secundaria Foránea, de fecha 19 diecinueve de mayo de 2016 dos mil dieciséis, con folio , signado por el Mtro. Roberto Mendoza Gaytán, entonces Director General de Personal; **b)** copias certificadas de la Lista de Asistencia del Personal adscrito a la Escuela Secundaria General No 113 "Serapio Rendón", de los días **23, 24, 25 y 29 de mayo del año 2017 dos mil diecisiete**; **c)** copias simples de las credenciales de elector del personal que intervino en el levantamiento de la presente acta. (Foja 1-24)

2.- Con motivo de lo anterior y con las facultades que la ley le confiere, el día 16 dieciséis de junio del año 2017 dos mil diecisiete, el Lic. Luis Enrique Galván Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos, dictó acuerdo iniciando la instrucción del presente procedimiento administrativo en contra del Servidor Público **C. RAMON ALEJANDRO MORALES VAZQUEZ**, apoyándose para que se llevara a cabo el desahogo de todas y cada una de las etapas del mismo, en el personal de la Dirección de lo Administrativo, Laboral e Infracciones Administrativas dependiente de la Dirección General en cita. (Foja 25-27)

3.- Con fecha 16 dieciséis de junio del año 2017 dos mil diecisiete, mediante el oficio 01-1095/2017, se le solicitó a la Lic. Laura Hilda Arredondo Venegas, en ese entonces Directora General de Personal, los datos laborales del trabajador Ramón Alejandro Morales Vázquez. (Foja 28)

4.- Con fecha 16 dieciséis de junio del año 2017 dos mil diecisiete, mediante el oficio 01-1096/2017, se le cito a la Mtra. Martha Beatriz Meza Rojas, Directora de la Escuela Secundaria General N° 113. C.C.T. 14DES0117S, se presentará con los firmantes que intervinieron en el acta administrativa de fecha 29 de mayo de 2017, en contra de Ramón Alejandro Morales Vázquez, con la finalidad de que ratificaran el acta antes señalada. (Foja 29)

5.- Con fecha 29 veintinueve de junio del año 2017 dos mil diecisiete, se desahogó la audiencia de ratificación del Acta Administrativa de fecha 29

veintinueve de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, levantada en contra del servidor público, RAMON ALEJANDRO MORALES VAZQUEZ, en la que los comparecientes al haberla tenido a la vista y previa lectura que le dieron, ratificaron su contenido y reconocieron como de su puño y letra la firma que en ella estamparon. (Foja 30-32)

6.- Con fecha 05 cinco de julio del año del año 2017 dos mil diecisiete, se acordó la recepción del oficio DGP/005328/2017 de fecha 23 de junio del 2017, en el cual la Lic. Laura Hilda Arredondo Venegas, en ese entonces Directora General de Personal, nos da contestación al oficio N° 01-1095-2017, en el cual solicitamos los datos laborales del servidor público, RAMON ALEJANDRO MORALES VAZQUEZ, (Foja 33-34)

7.- Con fecha 05 cinco de julio del año 2018 dos mil dieciocho, se visitó el domicilio laboral del **C. RAMON ALEJANDRO MORALES VAZQUEZ**, ubicado en la calle Lomas de Buenos Aires N° 115, en la localidad de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco, a efecto de estar en la posibilidad de entender una diligencia de notificación personal, respecto al acta administrativa de fecha 29 veintinueve de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, levantada en su contra por parte de la Mtra. Martha Beatriz Meza Rojas, Directora de la Escuela Secundaria General No 113 "Serapio Rendón", el cual al estar presente en su domicilio laboral se solicitó su presencia, manifestándonos que no se encontraba, por lo que se procedió a dejar citatorio con la C. Elizabeth Rubio Hernández, quien dijo ser encargada del área de trabajo social y quien se identificó con credencial de elector con clave de elector para que le hiciera de conocimiento al **C. RAMON ALEJANDRO MORALES VAZQUEZ**, que el día 06 seis de julio del año 2018, dos mil dieciocho, a las 15:00 quince horas, nos esperara en este domicilio laboral para hacerle entrega del oficio y actuaciones del Procedimiento Administrativo P.A. 0064/2017. (Foja 36)

8.- Con fecha 06 seis de julio del año 2018 dos mil dieciocho, se visitó nuevamente el domicilio laboral del **C. RAMON ALEJANDRO MORALES VAZQUEZ**, ubicado en la calle Lomas de Buenos Aires N° 115, en la localidad de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco, a efecto de entregarle el oficio y actuaciones del Procedimiento Administrativo P.A. 0064/2017, respecto al acta administrativa de fecha 29 veintinueve de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, levantada en su contra por parte de la Mtra. Martha Beatriz Meza Rojas, Directora de la Escuela Secundaria General No 113 "Serapio Rendón", por lo que al estar frente a su domicilio laboral se solicitó su presencia, atendiendo nuestro llamado la C. Elizabeth Rubio Hernández, quien dijo ser encargada del área de trabajo social y quien se identificó con credencial de elector con clave de elector por lo que una vez que se le explico el motivo del porque solicitábamos la presencia personal del **C. RAMON ALEJANDRO MORALES VAZQUEZ**, manifestó que el antes citado, es su domicilio laboral y quede momento no se encuentra, por lo que con fundamento en el artículo 743, fracciones III y IV de la Ley Federal de Trabajo, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 32 del Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, para Iniciar, Sustanciar y Resolver el Procedimiento Administrativo previsto en su Artículo 255 y así como en el Recurso de Revisión establecido en el artículo 259, se le hace entrega del oficio N° 01-1066/2018, de fecha 04 cuatro de julio de 2018, así como de copia de todo lo actuado en el presente procedimiento. (Foja 37)

9.- El día 23 veintitrés de julio del año 2018 dos mil dieciocho, se hizo constar que el encausado **C. RAMON ALEJANDRO MORALES VAZQUEZ**, no rindió su informe por escrito en relación a las irregularidades que se le imputan, no obstante, de haber sido notificado mediante el oficio No. 01-1066/2018, de fecha 04 de julio del año 2018 dos mil dieciocho, en virtud de lo anterior se dio por cerrado el periodo de instrucción de la causa, acordándose darme vista de todo lo actuado a fin de que emitiera la presente resolución, en los términos del artículo 255 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco.

CONSIDERANDO

**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de su Titular, resulta competente para resolver el presente procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracciones I y IV, 10, 12 fracción III y 15 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 255 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, 8 fracciones XVII, XXXII, 97 fracciones XVII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Escuela Secundaria General No 113 "Serapio Rendón", y el servidor público, **Ramón Alejandro Morales Vázquez**, con filiación, clave presupuestal y cargo descritos al preámbulo del presente, los que se dan por reproducidos para obviar innecesarias repeticiones.

III.- Es materia de queja en contra del Servidor Público, **Ramón Alejandro Morales Vázquez**, por haber incumplido con la asistencia a sus labores los días, 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco y 29 veintinueve de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, consecuentemente dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; para acreditar los hechos denunciados por la Mtra. Martha Beatriz Meza Rojas, Directora de la Escuela Secundaria General No 113 "Serapio Rendón", presentó los siguientes elementos de prueba: **a) testimonial a cargo de Jorge Fernández Díaz y Ruth Icela Beato Patiño**, contenidas en el acta administrativa de fecha 29 veintinueve de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, en la que previa protesta de ley, **el primero manifestó lo siguiente:**

"Que se y me consta que el servidor público, Mtro. Ramón Alejandro Morales Vázquez, no se ha presentado a laborar al centro de trabajo de su adscripción Escuela Secundaria General No. 113 "Serapio Rendón" los días 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco y 29 veintinueve de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, desconociendo las causas motivos de su inasistencia, lo anterior lo sé, porque en los días antes señalados yo asistí a desempeñar mis labores y el Mtro. Ramón Alejandro Morales Vázquez, no desempeño sus labores como docente frente a grupo..."

Y el segundo testigo de cargo: "Que se y me consta, que el servidor público, Mtro. Ramón Alejandro Morales Vázquez, no se ha presentado a laborar al centro de trabajo de su adscripción Escuela Secundaria General No. 113 "Serapio Rendón" los días 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco y 29 veintinueve de Mayo del año 2017 dos mil diecisiete, desconociendo las causas motivos de su inasistencia, lo anterior lo sé, porque en los días antes señalados yo asistí a desempeñar mis labores y talmente trabajador de la educación, no asistió a desempeñar sus labores propias de su nombramiento como docente en los días antes citados..."

Declaraciones que fueron debidamente ratificadas mediante la diligencia de fecha 29 veintinueve de junio del año 2017 dos mil diecisiete; así mismo, se encuentran agregadas a actuaciones **a) Copia certificada de la adscripción de la Mtra. Martha Beatriz Meza Rojas, como Director de Secundaria Foránea, de fecha 19 diecinueve de mayo de 2016 dos mil dieciséis, con folio 141500001583, signado por el Mtro. Roberto Mendoza Gaytán, entonces Director General de Personal; b) copias certificadas de la Lista de Asistencia del Personal adscrito a la Escuela Secundaria General No 113 "Serapio Rendón", de los días 23, 24, 25 y 29 de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.**

Por su parte el servidor público encausado, **C. Ramón Alejandro Morales Vázquez**, no hizo valer su derecho de audiencia y defensa y aportación de pruebas, no obstante de habersele notificado legalmente mediante el oficio 1066/2018, de fecha 04 de julio del año 2018 dos mil dieciocho, lo anterior a efecto de que en el término de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, produjera contestación por escrito y ofreciera pruebas en relación a las irregularidades que se le

atribuyen en el acta administrativa de fecha 29 veintinueve de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, levantada por la Mtra. Martha Beatriz Meza Rojas, Directora de la Escuela Secundaria General No 113 "Serapio Rendón", consistente en haber incumplido con la asistencia a sus labores los días 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco y 29 veintinueve de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.

A criterio del suscrito, quedaron acreditadas las imputaciones en contra del servidor público, **C. Ramón Alejandro Morales Vázquez**, consistentes en haber incumplió con la asistencia a sus labores los días 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco y 29 veintinueve de mayo del año 2017 dos mil diecisiete a la Escuela Secundaria General No 113 "Serapio Rendón" 14DES0117S; consecuentemente dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, toda vez que como se desprende de actuaciones la denunciante, Mtra. Martha Beatriz Meza Rojas, Directora de la Escuela Secundaria General No 113 "Serapio Rendón" 14DES0117S, acreditó las imputaciones denunciadas en contra del trabajador de la educación en mención, mediante el acta administrativa de fecha 29 veintinueve de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, en la que intervinieron los testigos de cargo: **Jorge Fernández Díaz y Ruth Icela Beato Patiño**, quien previa protesta de ley, manifestó lo siguiente:

"Que se y me consta que el servidor público, Mtro. Ramón Alejandro Morales Vázquez, no se ha presentado a laborar al centro de trabajo de su adscripción Escuela Secundaria General No. 113 "Serapio Rendón" los días 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco y 29 veintinueve de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, desconociendo las causas motivos de su inasistencia, lo anterior lo sé, porque en los días antes señalados yo asistí a desempeñar mis labores y el Mtro. Ramón Alejandro Morales Vázquez, no desempeño sus labores como docente frente a grupo..."

Y el segundo testigo de cargo: "Que se y me consta, que el servidor público, Mtro. Ramón Alejandro Morales Vázquez, no se ha presentado a laborar al centro de trabajo de su adscripción Escuela Secundaria General No. 113 "Serapio Rendón" los días 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco y 29 veintinueve de Mayo del año 2017 dos mil diecisiete, desconociendo las causas motivos de su inasistencia, lo anterior lo sé, porque en los días antes señalados yo asistí a desempeñar mis labores y talmente trabajador de la educación, no asistió a desempeñar sus labores propias de su nombramiento como docente en los días antes citados..."

Declaraciones que quedaron debidamente ratificadas en la diligencia de fecha 29 veintinueve de junio del año 2017 dos mil diecisiete. A mayor abundamiento, lo anterior se encuentra corroborado mediante las copias certificadas de la Lista de Asistencia del Personal, adscrito a la Escuela Secundaria General No 113 "Serapio Rendón" 14DES0117S, de los días 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco y 29 veintinueve de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, de los que se desprende que el servidor público, **C. Ramón Alejandro Morales Vázquez**, incumplió con la asistencia a sus labores los días antes citados; elementos de convicción que surten valor probatorio de documentales y testimoniales, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto por los numerales 795, 804, 813, 815 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 261 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco. Más aún, con la conducta omisa del encausado **C. Ramón Alejandro Morales Vázquez**, al no rendir su escrito en el que debió de producir contestación y ofrecer pruebas en relación a las irregularidades que se le atribuyen en el acta de fecha 29 veintinueve de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, a pesar de haber sido legalmente notificado 1066/2018, de fecha 04 de julio del año 2018 dos mil dieciocho, actitud que se traduce en una **Confesión** de las irregularidades imputadas en su contra, a la que se le otorga valor probatorio pleno, aunado a que de actuaciones del presente procedimiento no se desprende que exista contradicción alguna con otra prueba fehaciente que conste en autos; concediéndosele valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por el numeral 794 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 261 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, lo

anterior se encuentra sustentado con la Jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcribe:



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

“CONFESIÓN FICTA JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE LEY DE 1970, CONTEMPLA IGUAL PREVENCIÓN QUE LA ABROGADA. Si bien es cierto que la tesis jurisprudencial No. 31, visible en la página 41, quinta parte, del volumen correspondiente a la Cuarta Sala del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que dice: **“CONFESIÓN FICTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL”.** Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos, de acuerdo con el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo de 1931”, alude a la legislación laboral abrogada, cabe precisar que el criterio sustentado en dicha tesis sigue siendo aplicable en tanto que la ley vigente contempla sustancialmente la misma prevención que en el artículo 527 de la ley abrogada.” Séptima Época. Cuarta Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 151-156, Quinta Parte, Página 103.

Así las cosas, al haber quedado plenamente demostrado que el Servidor Público, **C. Ramón Alejandro Morales Vázquez**, con su actuar dejó de observar lo establecido por el artículo 256 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, que a continuación se describe:

Artículo 256.- Con el propósito de asegurar la continuidad en el servicio educativo, el servidor público del Sistema Educativo, el Personal Docente, y el Personal con Funciones de Dirección o Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que incumpla con la asistencia a sus labores por más de tres días consecutivos o discontinuos en un período de treinta días naturales, sin causa justificada será separado del servicio sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, y sin necesidad de que exista resolución previa del órgano jurisdiccional competente, aplicado para ello el procedimiento previsto en el artículo 255 de esta Ley.

Toda vez que dicho servidor público, incumplió con la asistencia a sus labores sin causa justificada o permiso alguno, a la Escuela Secundaria General No 113 “Serapio Rendón” 14DES0117S, de los días 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco y 29 veintinueve de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, causando con ello la deficiencia del servicio público encomendado, al no brindar la atención inherente a su cargo en el plantel educativo antes citado.

Por lo que con fundamento en el artículo 255 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, tomando en cuenta que la falta cometida por el servidor público encausado, **C. Ramón Alejandro Morales Vázquez**, se considera grave, ya que incumplió con la asistencia a sus labores los días 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco y 29 veintinueve de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, no desempeñando sus labores como Profesor de Enseñanza Secundaria Foránea en la Escuela Secundaria General No 113 “Serapio Rendón” 14DES0117S, descuidando todas y cada una de las actividades que debe realizar dentro del plantel de su adscripción, causando con ello el detrimento del servicio educativo que se le ha encomendado; que los medios de ejecución de la conducta atribuida quedaron establecidos por la propia ausencia del encausado, al tener plena conciencia de que al haber faltado a laborar los días 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco y 29 veintinueve de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, a la Escuela Secundaria General No 113 “Serapio Rendón” 14DES0117S, incurría en responsabilidad; sin tomarse en cuenta el monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida, en virtud de no haber sido materia de denuncia en el presente

procedimiento. En consecuencia, resulta procedente **Separar en forma Definitiva al C. Ramón Alejandro Morales Vázquez, del servicio público** que presta en esta Secretaría de Educación Jalisco, por conducto de la Escuela Secundaria General No 113 "Serapio Rendón" 14DES0117S, dando lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento como Profesor de Enseñanza Secundaria Foránea, en las claves presupuestales 076713E036305.0143442 y 076713E036305.0143443, sin responsabilidad para esta Dependencia; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando. _____

PROPOSICIONES.

PRIMERA. Se decreta la **Separación en forma Definitiva** al C. Ramón Alejandro Morales Vázquez, del servicio público que presta en esta Secretaría de Educación Jalisco, por conducto de la Escuela Secundaria General No 113 "Serapio Rendón" 14DES0117S, dando lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento como Profesor de Enseñanza Secundaria Foránea, en las claves presupuestales 076713E036305.0143442 y 076713E036305.0143443, sin responsabilidad para esta Dependencia; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el tercer considerando de la presente resolución. _____

SEGUNDA.- Notifíquese legalmente al **C. Ramón Alejandro Morales Vázquez**, haciéndole de su conocimiento que, para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, para impugnar la presente resolución en los términos correspondientes. _____

TERCERA.- Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas. _____

Así lo resolvió y firma el **L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe. _____


L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO


Testigo de Asistencia
Lic. Joel Guzmán Jiménez


Testigo de Asistencia
Lic. Eduardo Alvarado Ortiz